

SESIÓN DEL DÍA MARTES 15/05/2012

21.- Empresas contratistas del sector agropecuario. (Modificación del artículo 2° de la Ley N° 15.852).

Se pasa a considerar el asunto que figura en séptimo término del orden del día: "Empresas contratistas del sector agropecuario. (Modificación del artículo 2° de la Ley N° 15.852)".

—Léase el proyecto.

—En discusión general.

Tiene la palabra la miembro informante, señora Diputada Mallo.

SEÑORA MALLO.- Señor Presidente: la Comisión de Seguridad Social, por la unanimidad de sus miembros, recomienda la aprobación del proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo caratulado: "Empresas Contratistas del Sector Agropecuario. (Modificación del artículo 2° de la Ley N° 15.852)".

En el mes de abril del año 2010, se convocó a la instalación de un ámbito de trabajo interinstitucional para el abordaje del problema de la informalidad. Se denominó "Ámbito por la Inclusión y la Formalización del Trabajo" y está integrado por los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social; de Economía y Finanzas; de Desarrollo Social, y de Industria, Energía y Minería; la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; la Presidencia del Banco de Previsión Social; la Dirección General Impositiva; la Dirección Nacional de Aduanas, y coordinado por la Inspección General del Trabajo y la Seguridad Social.

El trabajo tuvo como resultado una serie de propuestas administrativas y legislativas, además de la instalación de un ámbito de coordinación integrado por los jefes de los órganos fiscalizadores del Estado. Las propuestas fueron presentadas a las organizaciones de empleadores, de trabajadores y de otras organizaciones de la sociedad civil a los efectos de recoger su visión.

El presente proyecto integra el elenco de medidas acordadas en el ámbito y se entiende que contribuye al proceso de formalización y a la efectiva concreción del derecho al trabajo y a la seguridad social como derechos fundamentales de las personas.

La actividad de jardinería ha sido incluida en el ámbito rural por expresa mención, tanto de la Ley N° 15.852, de 24 de diciembre de 1986, como del Decreto reglamentario N° 61/987, de 29 de enero de 1987. La actividad de referencia, aun cuando obviamente relacionada con el suelo, no siempre lo está respecto a un proceso agropecuario. Más aún:

se trata de una actividad común en el ámbito urbano, llegándose incluso a estudiar el caso de la jardinería ornamental. No obstante, su inclusión a texto expreso en la legislación vinculada al sector rural dejó escaso o nulo margen para considerar que algún tipo de actividad de jardinería esté incluida en el ámbito de industria y comercio. Es dable consignar que es obvio que no siempre el ámbito objetivo de la tarea o su beneficio directo es el marco de una explotación agropecuaria.

Es cierto, también, que el término jardinería excede la significación de lo que en un sentido natural y obvio debe entenderse como tal. En efecto, conforme a la Real Academia Española, el concepto de jardín está asociado al cultivo de plantas con fines ornamentales, es decir, estéticos. Tal circunstancia justificó la inclusión de actividades propias del género, pero realizadas en áreas verdes pertenecientes a jardines y/o parques privados o particulares. Eventualmente, en un sentido extensivo, podría suponer también jardines y/o parques públicos.

El inconveniente se suscita a partir de la preceptiva inclusión normativa en el ámbito rural. Es decir, muchas veces se está forzando la calificación jurídica, por cuanto se incorpora al ámbito rural a empresas que cumplen una labor ajena a un proceso agropecuario, por ejemplo, jardinería en cementerios, parques, ornato público, etcétera.

Esto es indicativo de la necesidad de contar con la posibilidad jurídica de calificar la situación conforme al principio de verdad material, y en ese sentido, que el intérprete califique la situación según sea la realidad: rural o industria y comercio. Para ello se entiende pertinente realizar propuestas normativas en el sentido de hacer que prevalezca para este tipo de situaciones la afiliación correspondiente a las actividades de industria y comercio.

Por los motivos expuestos, la Comisión de Seguridad Social de la Cámara de Representantes aconseja la aprobación del proyecto de ley que se adjunta.

Gracias, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Orrico).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

— Sesenta y uno en sesenta y dos: AFIRMATIVA.

En discusión particular.

Léase el artículo único.

— En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

— Sesenta en sesenta y uno: AFIRMATIVA.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Senado.